

## **HONORABLE ASAMBLEA**

A la Comisión de Medio Ambiente, le fue turnado en fecha 13 de febrero de 2014 para su estudio y dictamen, el expediente número **8559/LXXIII**, mismo contiene escrito signado por el entonces Diputado Francisco Luis Treviño Cabello, integrante del Grupo Legislativo de Acción Nacional de la LXXIII Legislatura, mediante el cual presenta iniciativa de reforma por modificación del artículo 203 y la creación de los artículos 203 BIS, 203 BIS I, 203 BIS II, 203 BIS III, 203 BIS IV y 203 Bis IV de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León.

## **ANTECEDENTES**

El promovente en el escrito presentado, inicia señalado que el objetivo de su propuesta es facilitar la participación corresponsable de todos los sectores de la sociedad a través de un Consejo Consultivo de Desarrollo Sustentable, para promover la defensa de los animales, la protección, conservación y restauración de los ecosistemas, los recursos naturales, los bienes y servicios ambientales, a fin de propiciar su aprovechamiento y desarrollo sustentable, en el ámbito estatal.

Posteriormente describe las razones de su propuesta, que de ser aprobada, considera que los Consejeros darán asesorías y recomendaciones a la

Secretaría, sobre políticas, programas, estudios y proyectos y acciones específicas; podrán presentar propuestas, proyectos o recomendaciones al Consejo e informar los acuerdos y avances correspondientes a los integrantes.

Igualmente refiere los antecedentes de su propuesta, haciendo alusión a diferentes acciones realizadas desde 1972 a nivel mundial, por Organismos Internacionales, así también a lo establecido desde 1988 en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente, en donde se promueve la participación social. Incluyendo además los logros alcanzados en los Consejos Consultivos para el Desarrollo Sustentable y enuncia el marco jurídico que lo fundamenta.

## **CONSIDERACIONES**

Corresponde al Congreso del Estado conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

La competencia que le resulta a esta Comisión de Medio Ambiente, se encuentra sustentada al tenor de lo establecido por los numerales 65, 66, 70, fracción VII y demás relativos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nuevo León, así como en lo consagrado en los artículos 37 y 39,

fracción VII, inciso g) del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León.

La participación Ciudadana ha sido por años un tema que tiene una gran relevancia y trascendencia en nuestro País, un sueño de la sociedad que se convirtió en realidad, al adicionarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos al artículo 35, una fracción VIII, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2014, al ser incluido como un derecho de los ciudadanos mexicanos votar en las consultas populares, y al emitirse la Ley Federal de Consulta Popular, el 14 marzo de 2014.

En Nuevo León la Ley de Participación Ciudadana, fue publicada en el Periódico Oficial del Estado el 13 de mayo de 2016, en donde se establece: ***“Esta Ley es de orden público y de observancia general en materia de participación y organización ciudadana en el Estado de Nuevo León”.***

A su vez la citada Ley, en el Título segundo, **De los Consejos Consultivos Ciudadanos**, Capítulo Primero, Disposiciones Generales, en los artículos 86 y 87 se estableció:

***“86.- Los consejos consultivos son organismos de participación ciudadana para la asesoría, opinión, proposición, seguimiento y evaluación de los programas, proyectos y acciones de la administración pública estatal y municipal.***

**87.- Para cada una de las dependencias, organismos o entidades de la administración pública del Estado y de los municipios, que no cuenten con otro organismo colegiado de participación ciudadana con fines similares, se constituirá un consejo consultivo ciudadano que funcionará colegiadamente y cuyo seguimiento y vigilancia estará a cargo de la dependencia, organismos o entidad correspondiente.**

**En los municipios, cuyos habitantes sean menores de veinte mil habitantes, solo existirá un consejo consultivo ciudadano por municipio”.**

Adicionalmente en los artículos 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98 y 99, se establece entre otros. Como se integran los consejos consultivos, los requisitos que deben cumplir los consejeros y otros ámbitos de los mismos.

Para esta Legislatura, la participación ciudadana es de trascendental importancia, ya que a través de ella se conocen de manera directa las necesidades y opiniones de la población, para legislar al respecto o incluirlas en los programas y acciones que desarrollan los gobiernos.

En materia ambiental, la participación ciudadana es sin duda prioritaria, ya que es la manera en que más pronto lograremos contar con un mejor medio ambiente en Nuevo León, construyendo juntos sociedad y gobierno una cultura ambiental tan necesaria y urgente en nuestro Estado.

Consideramos que la propuesta del promovente, en su momento fue acertada y oportuna antes al ser aprobada en el Estado, sin embargo la Ley de Participación Ciudadana, ya regula la constitución, integración, funcionamiento y otros aspectos de los Consejos Consultivos en la Administración Pública de los Gobiernos Estatal y Municipal en el Estado, por tal motivo la propuesta del promovente queda **sin materia**.

En virtud de las consideraciones vertidas en el cuerpo del presente dictamen, los integrantes de la Comisión de Medio Ambiente, sometemos al criterio de esta Soberanía el siguiente proyecto de:

### **ACUERDO**

**Primero.-** La LXXIV Legislatura del H. Congreso del Estado en relación a la iniciativa de reforma y adición de varios artículos de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, presentada por el entonces Diputado Francisco Luis Treviño Cabello determina **que queda sin materia** por las razones vertidas en el cuerpo del presente dictamen.

**Segundo.-** Comuníquese el presente Acuerdo y Dictamen al interesado de conformidad con lo establecido por el artículo 124 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado.

**Tercero.-** Archívese y téngase por concluido el presente asunto.

Monterrey, Nuevo León.

**COMISION DE MEDIO AMBIENTE**

**Presidente:**

DIP. FELIPE DE JESÚS HERNANDEZ MARROQUÍN

**VICEPRESIDENTE:**

**SECRETARIO:**

DIP. MIRNA ISELA GRIMALDO  
IRACHETA

DIP. EVA PATRICIA SALAZAR  
MARROQUÍN

**VOCAL:**

**VOCAL:**

DIP. EUGENIO MONTIEL  
AMOROSO

DIP. LUDIVINA RODRÍGUEZ DE  
LA GARZA

**VOCAL:**

DIP. OSCAR JAVIER COLLAZO  
GARZA

**VOCAL:**

DIP. LAURA PAULA LÓPEZ  
SÁNCHEZ

**VOCAL:**

DIP. MARCOS MENDOZA  
VÁZQUEZ

**VOCAL:**

DIP. ALHINNA BERENICE  
VARGAS GARCÍA

**VOCAL:**

DIP. MARCELO MARTÍNEZ  
VILLARREAL

**VOCAL:**

DIP. JORGE ALAN BLANCO  
DURÁN